



**Asunto: Resolución de concesión de
subvención nominativa
a la Fundación Padre Vinjoy
Fecha: 21 de febrero de 2020**



RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Servicio de Salud tiene entre sus fines y obligaciones la atención a los problemas de salud mental a través de una red comunitaria que proporciona un conjunto de prestaciones que integran aspectos de tratamiento biológico, psicosocial, cuidados, apoyos y rehabilitación. Estas prestaciones se llevan a cabo en colaboración con otros dispositivos no sanitarios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por un trastorno mental grave-severo, todo ello en concordancia con la Declaración Europea de Salud Mental (Conferencia de Helsinki 2005) y con la propia Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud.

Segundo.- La Fundación Padre Vinjoy es una institución asturiana centenaria que dirige su actuación a grupos especiales de población coherencia con su fin fundacional, la atención solidaria. Desarrolla sus programas bajo un modelo propio de intervención que tiene como eje la dignidad humana y el proceso educativo de las personas. Tiene como premisa los principios de desarrollo, prevención y pro acción anticipándose a la demanda de la comunidad en su conjunto y uno de sus pilares fundamentales de acción es el trabajo grupal. Es pionera en intervención socioeducativa avanzada en España y desde el año 2019 lleva a cabo una actividad complementaria a la atención terapéutica prestada por los servicios de salud mental del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de intervención y capacitación para el empleo de jóvenes con problemática grave de salud mental.

Tercero.- La Fundación Padre Vinjoy ha acreditado, tras requerimiento de 31 de enero de 2020 y en virtud de la documentación registrada los días 12 y 18 de febrero de 2020 en el Registro del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como declaración responsable de haber cumplido con las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que prevé el artículo 13 de la mencionada ley para tener la condición de beneficiaria. Asimismo, bajo la denominación Proyecto Armonía, ha presentado la actividad que va a desarrollar en el marco de la subvención nominativa en el ejercicio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas.

Segundo.- El artículo 6.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en lo que respecta a las subvenciones y ayudas nominativas.

Tercero.- El artículo 10.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la competencia de los Presidentes y Directores de los Entes y Organismos Públicos para conceder subvenciones en sus respectivos ámbitos.

Cuarto.- El artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud que regula las competencias de la Dirección Gerencia para autorizar y disponer el gasto.



Quinto.- La Resolución de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2019 - 2021 (BOPA 16/01/2019) que recoge en su anexo III subvención nominativa a favor de la Fundación Padre Vinjoy con el objetivo de integración socio laboral y fomento de la autonomía de jóvenes con problemas de salud mental; y, la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (BOPA 31/12/2019 y BOE 28/01/2020), donde figura consignado el crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención.

A la vista de lo expuesto en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Fundación Padre Vinjoy, con CIF - G33396292, una subvención por importe de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000€) para financiar los gastos derivados del desarrollo del Proyecto Armonía consistente en la intervención socieducativa, el acompañamiento y apoyo en el desarrollo de redes sociales y utilización de recursos comunitarios normalizados, actividades y programas destinados a la formación y a la inserción laboral dirigida a jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y los 30 años, usuarios de la red de salud mental del Servicio de Salud del Principado de Asturias con diagnóstico o sospecha diagnóstica fundada de trastorno mental grave o trastornos generalizados del desarrollo, que necesiten adquirir, mantener y/o fomentar determinadas competencias conductuales, emocionales y sociales que les permitan adquirir una mayor autonomía personal, social y laboral.

Segundo.- Autorizar y disponer a su favor el gasto de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 97/9701/412B/484141 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero.- A la concesión de la subvención se abonará el 25% del importe de la misma, teniendo dicho abono la consideración de pago anticipado al que no le será exigible la prestación de garantía por tratarse de una subvención nominativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la Resolución de 11 de febrero de 2000 en la Consejería de Hacienda, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001 y de 30 de julio de 2001.

Una vez justificado el importe correspondiente al pago anticipado, el pago del importe restante se realizará previa justificación de los gastos realizados, pudiendo realizarse, tanto la justificación como los pagos, de forma parcial.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas esta subvención está sujeta a un sistema especial de presentación documental en razón del cual para su tramitación es preciso que la documentación se presente en original y fotocopia en un registro físico de la Administración Pública, a los efectos de que el servicio correspondiente pueda proceder en su momento a su estampillado, compulsa y devolución diligenciada de la documentación original una vez comprobada su adecuación a la resolución de la que trae causa con arreglo a lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de los gastos efectuados se realizará ante la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, mediante la aportación de las nóminas de los trabajadores así como de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, antes del 15 de diciembre de 2020, con excepción de los correspondientes al último mes del ejercicio, de los que se presentará, en el plazo citado, la estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación que deberá realizarse con anterioridad al 31 de enero de 2021, quedando la entidad beneficiaria obligada a su reintegro en el caso de no realizar su justificación en el citado plazo.

Cuarto.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, con arreglo al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Quinto.- La entidad beneficiaria presentará con anterioridad al 31 de enero de 2021 una memoria final de ejecución de actividades ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la que figuren de forma detallada las actividades realizadas con cargo a esta subvención y un presupuesto desglosado de ingresos y gastos del ejercicio. Dicha memoria será entregada en formato papel y digital y deberá contemplar los criterios establecidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la elaboración de las mismas.

Sexto.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba la entidad beneficiaria no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo ésta la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h en relación con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- La entidad beneficiaria que resulte obligada, con arreglo al artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y al artículo 2.2.d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, deberá publicar de una manera clara y estructurada la información y documentación cuya publicación resulte preceptiva.

Noveno.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección en memoria ad hoc cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décimo.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta resolución no agota la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, frente a la misma cabe interponer recurso de alzada ante la consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.


Fdo: Mª Concepción Saavedra Rielo
Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias

